La Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, adicionó a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la disposición adicional quinta, por la que se establece que en el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, los Decretos de convocatoria, se expedirán el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea.

Por su parte el artículo 17 de la Ley Electoral Regional, establece que la convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, se realizará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el que se fijará el día de la votación y fecha de la sesión constitutiva de la Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

Definido el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el artículo 24.3 del Estatuto, el presente Decreto concreta la fecha y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región y aplicando para el cómputo de la población de derecho de los municipios de cada circunscripción el resultante de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 1998.

Por ello, dada cuenta al Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada en Cartagena el día 14 de abril, de conformidad con el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía y el artículo 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, y de acuerdo con las cifras de población publicadas en el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veintiún Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 28 de mayo de 1999 y finalizando a las cero horas del día 12 de junio de 1999.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de la nueva Asamblea Regional tendrá lugar el día 30 de junio de 1999, a las doce horas.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará, simultáneamente, el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Murcia a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

8726 DECRETO 8/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Generalidad Valenciana, de disolución y convocatoria de elecciones a las Cortes Valencianas.

Cumplido el plazo de cuatro años de mandato fijado para los Diputados y Diputadas de las Cortes Valencianas en el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana procede, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, convocar las elecciones autonómicas.

Es competencia del Presidente de la Generalidad Valenciana la disolución parlamentaria y convocatoria de las elecciones según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Gobierno valenciano. Por ello, previa deliberación del Gobierno valenciano en la reunión del día 19 de abril de 1999, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana, y a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, dispongo:

Artículo 1.

Quedan disueltas las Cortes Valencianas elegidas el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

Se convocan elecciones a las Cortes Valencianas que tendrán lugar el día 13 de junio de 1999.

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de Diputados y

Diputadas a elegir en cada circunscripción electoral será el siguiente:

Alicante: 30 Diputados y Diputadas. Castellón: 22 Diputados y Diputadas. Valencia: 37 Diputados y Diputadas.

Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días. Comenzará a las cero horas el día 28 de mayo de 1999 y finalizará a las veinticuatro horas del día 11 de junio de 1999.

Artículo 5.

La sesión constitutiva de las Cortes Valencianas tendrá lugar el día 9 de julio de 1999, a las diez treinta horas, en el Palacio de las Cortes Valencianas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Dado en Valencia a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández Soro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

8727 DECRETO de 19 de abril de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.

De acuerdo con la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (modificada por las Leyes 4/1991, de 20 de marzo; 4/1992, de 17 de marzo; 3/1995, de 29 de marzo; 13/1997, de 15 de diciembre y 10/1999, de 14 de abril), cuyo artículo 11 establece que las elecciones a las Cortes de Aragón se convocarán mediante Decreto de Presidencia de la Diputación General, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; y de conformidad con la disposición adicional quinta de dicha Ley (introducida por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General); se debe proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, expidiéndose el Decreto de convocatoria el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón que se celebrarán el domingo día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Por Huesca: 18 Diputados. Por Teruel: 15 Diputados. Por Zaragoza: 34 Diputados.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 28 de mayo y finalizado a las veinticuatro horas del viernes 11 de junio.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el día 7 de julio de 1999, a las once horas.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Santiago Lanzuela Marina.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8728 DECRETO 36/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que «las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General...».

La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, establece que «En el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, los Decretos de convocatoria se expedirán el quincuagésimo quinto día anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea. Los referidos Decretos se publicarán al día siguiente de su expedición en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente, y entrarán en vigor el mismo día de su publicación...».

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 19, al regular los requisitos de la convocatoria, prevé que ésta se realice por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades y que se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Man-